

Certificado de discapacidad

El certificado de discapacidad es el reconocimiento que la administración otorga a la discapacidad.

Su objetivo es proporcionar acceso a derechos y a diversos tipos de prestaciones, buscando paliar las desventajas sociales de las personas discapacitadas y conseguir encontrar la igualdad en las oportunidades.

La forma de obtener dicho certificado es someterse a una valoración (regulada por el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre) para reconocer, declarar y clarificar el porcentaje de minusvalía.

Los EVO (Equipos de Valoración y Orientación), son los equipos con competencia para determinar dicho grado de discapacidad, y se encuentran formados al menos por un médico, un psicólogo y un trabajador social. Existen EVOs dependientes de los Departamentos de Asuntos Sociales de las distintas Comunidades Autónomas y del IMSERSO, aunque este último solamente para Ceuta, Melilla y los residentes en el extranjero. Los órganos técnicos competentes para efectuar los exámenes de valoración, se encuentran descritos en el artículo 8 del Real Decreto. Si se presentaran impugnaciones a la certificación realizada por alguno de estos equipos, la autoridad judicial podría también decidir al respecto.

La certificación de la discapacidad se materializa en un documento cuya denominación depende del órgano emisor: Certificado de Minusvalía en el caso de las Comunidades Autónomas o el IMSERSO, o Sentencia si es un juez quien lo dicta.

En el Anexo I del citado Real Decreto, se fijan los baremos para la calificación del grado de minusvalía, que se expresa en porcentaje y se divide en grupos. Son objeto de valoración, tanto las discapacidades presentadas por la persona (física, psíquica o sensorial) como otros factores sociales complementarios que puedan dificultar su integración social, como la edad, su situación laboral, su nivel educativo y cultural, o su entorno laboral.

El 33 por 100 de minusvalía es el que da derecho al reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.

Preguntas frecuentes:

¿Dónde solicitarlo?

En la Dirección Territorial de Bienestar Social o en los Servicios Sociales de su localidad.

¿Cuáles son sus beneficios?

Según el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, la acreditación del grado de minusvalía tendrá validez en todo el territorio nacional. Los derechos y ventajas principales que

el certificado implica, y que se encuentran recogidos en diversas leyes, son los siguientes y los podíamos dividir en siete grandes grupos:

1) Exenciones y reducciones

- IVA: El artículo 91.Dos.1.4º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), tras la modificación operada por la Ley 6/2006, de 24 de abril, para la clarificación del concepto de vehículo destinado al transporte de personas con minusvalía (BOE de 25 de Abril), establece que en vez de pagar el 16 % de IVA por la adquisición de un vehículo para el uso de personas discapacitadas se pagará el 4 %.
- IRPF: El artículo 58 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se contemplan una serie de reducciones en la base liquidable del impuesto considerando la condición de discapacitado del contribuyente o de ascendientes o descendientes de éste. Así, por ejemplo, en el apartado primero se dispone que "Los contribuyentes discapacitados reducirán la base imponible en 2.000 euros anuales. Dicha reducción será de 5.000 euros anuales, si el grado de minusvalía es igual o superior al 65 por ciento."
- Exención en el impuesto de matriculación de vehículos: El artículo 66.1.d) de la Ley 38/1992, establece la exención del impuesto de matriculación de los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones, requisito que no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
 - Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» (venta a otro particular) durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.
- Exención en el impuesto de circulación de vehículos: Conforme determina la Ley de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en su artículo 93 que estarán exentos del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica los vehículos para personas de movilidad reducida y los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.
- Compra de vivienda: Con carácter general, y dentro del plan de vivienda 2005-2008, se establece una ayuda para la compra de viviendas de protección oficial, consistente en una subsidiación de los intereses del préstamo solicitado para la misma, así como una ayuda para la entrada que, en el caso de una persona minusválida, es de 900 euros.

2) Transporte:

- Zonas de aparcamiento reservado.
- Tarjeta de aparcamiento reservado.
- Tarjeta dorada de RENFE.
- Carné Municipal de Transporte Social.
- Ayudas para el transporte en taxi a discapacitados.

3) Empleo:

- Obligación de las Administraciones Públicas en la contratación de personas con discapacidad.
- Obligación de las empresas en la contratación de personas con discapacidad.
- Contratos acogidos a medidas de fomento de empleo.
- Empleo selectivo.
- Programas de apoyo a la creación de empleo .
- Quioscos en la vía pública.

4) Imserso:

- Programa de Termalismo Social y vacaciones sociales y del IMSERSO.
- Ayuda a domicilio.
- Ayudas públicas a personas con discapacidad.

5) Prestaciones

- Pensiones No Contributiva por Discapacidad.
- LISMI: subsidio de movilidad y compensación por gasto de transporte.
- Ayudas económicas individuales.
- Plan de ayudas para: obtención del permiso de conducir/ adaptación de vehículos a motor / supresión de barreras arquitectónicas.
- Prestaciones por Hijo a Cargo Discapacitado.

6) Salud

- Financiación gratuita de la prestación farmacéutica.

7) Otros

- Abono social de Telefónica
- Ayudas para material ortopédico
- Etc.

Conviene destacar que no existe un único concepto legal de discapacidad y que dicho concepto se encuentra recogido en otras normas.

- El artículo 200 del Código Civil recoge que son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma.

- El artículo 7.1 de la Ley 13/1982, de Integración Social de los Minusválidos, determina que se entenderá por minusválido a toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de alguna deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.
- El artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, dicta que tendrán consideración de personas con discapacidad, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio.

¿Qué documentos tengo que presentar?

Solicitud según modelo impreso

- Fotocopia D.N.I. del interesado.
- Fotocopia de todos los informes médicos y psicológicos actualizados que posea y donde consten las secuelas tras la aplicación de medidas terapéuticas.
- Cuando se trate de una revisión por agravamiento: Fotocopia de los informes que acrediten dicho agravamiento.

Cualquiera de las anteriores definiciones es válida, aunque a efectos generales, la que tiene más relevancia es la última, la recogida en la Ley 51/2003.

Una vez reconocida a la persona un determinado grado de discapacidad, no es necesario que sea evaluada o reconocida en cada ocasión que esta opte a alguna subvención o ayuda o frente a ninguna Administración distinta a la emisora.

El interesado si podrá probar, si así lo solicita, que su grado de incapacidad es superior. Para ello, deberá acudir a la resolución del Equipo de Valoración de Incapacidad que se declaró la incapacidad, donde deberá constar, expresada porcentualmente, la merma de su capacidad.